



Riohacha D. T. C., 19 de abril de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MÓNICA PATRICIA OROZCO OROZCO
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00275-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 14 de febrero de 2.018, se procedió a librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ A S.A. y en contra de la señora MONICA PATRICIA OROZCO OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$61.465.652.00) M/L Por concepto de valor insoluto contenido en Pagaré que se allega con la demanda.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 15 de noviembre 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más las costas y gastos del proceso.

De consecuencia, que por haberse allegado constancia de devolución de citación personal de la demandada se dispuso emplazar a la demandada y vencido el termino del emplazamiento se procedió a designar curador ad litem, designación que recayó en el abogado JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCES, quien contesto la demanda sin proponer excepciones dentro del término concedido por la ley.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b053e5136b58a242e8003767585c0f1652b9f412fe14a22da6aace38af0c6**

Documento generado en 19/04/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>